CONSORCI PER A LA CONSTRUCCIÓ, EQUIPAMENT I EXPLOTACIÓ DEL LABORATORI DE LLUM SINCROTRÓ
CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL LABORATORIO DE LUZ SINCROTRÓN
CONSORTIUM FOR THE CONSTRUCTION, EQUIPPING AND EXPLOITATION OF THE SYNCHROTRON LIGHT SOURCE

CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS

Aprobado por el Consejo Rector en la Sesión número 38, celebrada el 20 de diciembre de 2019

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objetivos

Este Código de Conducta tiene dos objetivos fundamentales:

- Establecer unas normas de conducta y unos principios de actuación claros y concretos, que permitan el desempeño de las funciones y competencias propias del Consorcio en un entorno de seguridad ética y jurídica.

- Garantizar una gestión íntegra, transparente y eficiente, en cumplimiento de los principios de buen gobierno e integridad institucional establecidos, tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante "Ley 19/2013"), como en el resto de normas jurídicas aplicables al mismo.

1.2. Ámbito de aplicación subjetivo y objetivo

Desde el **punto de vista subjetivo**, este Código de conducta será de cumplimiento **obligatorio** para el personal laboral, colaboradores, asesores externos y estudiantes del Consorcio.

También resultará de aplicación el presente Código de conducta a aquellas personas que participen puntualmente en algún acto o procedimiento vinculado con el Consorcio a petición del mismo (personas que formen parte de Mesas de contratación, de comités de expertos o de tribunales de selección, entre otros). En adelante, para referirse a todos los colectivos anteriores, se utilizará "personal vinculado al Consorcio.

Desde el **punto de vista objetivo**, los principios, valores y normas de conducta aquí recogidos, se aplicarán a las decisiones vinculadas al Consorcio.

Se consideran **decisiones vinculadas con el Consorcio**:

a) La suscripción de informes, resoluciones o actos, en el seno de los procedimientos que se lleven a cabo en el Consorcio.
b) La intervención, mediante voto o la presentación de una propuesta, en sesiones de órganos colegiados en los que se adopte dicha decisión.

1.3. Principios y valores de integridad institucional

El personal vinculado al Consorcio deberá llevar a cabo sus funciones y competencias, conforme a los siguientes principios y valores:

- **Integridad**: aplicación de estándares éticos y de medidas de prevención de la corrupción o de situaciones de conflicto de interés o abuso de cargo, en los procesos, las políticas y las estrategias de las instituciones, exclusivamente en beneficio del interés público y no de intereses particulares.

- **Transparencia**: permitir el acceso a la información pública derivada de la actuación del Consorcio, de manera que los ciudadanos puedan conocer qué decisiones se toman y de qué modo o a qué se dedican sus recursos.
  (Todo ello, sin perjuicio del deber de confidencialidad respecto de la información a la que se tenga acceso en el desempeño de las funciones y competencias)
- **Legalidad:** defender y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- **Lealtad institucional:** tanto interna, en el propio Consorcio, para asegurar una eficaz y eficiente aplicación de los recursos, como externa, en las relaciones con otras administraciones y/o instituciones para una efectiva y eficiente coordinación.
- **Igualdad y no discriminación:** garantizar un trato igualitario, sin conductas discriminatorias por razón de nacimiento o ubicación geográfica, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión, convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra circunstancia.
- **Imparcialidad:** actuar siempre de manera objetiva y neutral, motivando las decisiones únicamente conforme a la buena praxis y a la normativa que resulte de aplicación al asunto que requiera su intervención, estudiando con rigor los aspectos relevantes y poniéndolos en relación con la información de la que disponga y con absoluta independencia de maneras individuales de pensar o sentir.
- **Respeto:** garantizar un trato respetuoso a las personas, con ausencia absoluta de violencia física o verbal.
- **Satisfacción del interés público:** velar por el beneficio general, en cumplimiento de los objetivos institucionales y evitando cualquier situación de conflicto de interés

1.4. Definición de Conflicto de interés

Existirá "**conflicto de interés**", cuando concurra un interés, predilección o aliciente **personal,** directo o indirecto, económico, financiero y/o personal, en el personal vinculado al Consorcio, que pueda interferir o parecer que interfiere negativamente en el ejercicio imparcial, objetivo y honesto de sus funciones o competencias, provocando que la decisión final sea contraria al interés público y/o a los principios de integridad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación.

Se consideran intereses **personales**:

a) Los propios.
b) Los de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad y el del cónyuge o persona con quien se conviva en análoga situación afectiva.
c) Los de las personas con las que se tengan cuestiones litigiosas pendientes.
d) Los de las personas con las que se tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
e) Los de las personas jurídicas en las que se haya tenido un vínculo por relación laboral o profesional en los 2 años anteriores a formar parte del colectivo del Consorcio.
f) El de las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro o entidades privadas a las que familiares de la letra b) estén vinculados por relación laboral o profesional, siempre que esta implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

En el caso de tener o creer tener un conflicto de intereses, la persona afectada deberá **informar** a su inmediato superior jerárquico –o, en el caso de personal no laboral, a la persona con la competencia

para tomar la última decisión- **antes** de intervenir en cualquier asunto vinculado al Consorcio en cuya resolución final pueda influir directa o indirectamente, para poder ser sustituida convenientemente.

En atención a lo anterior, el personal vinculado al Consorcio que tenga o crea tener un conflicto de interés no podrá participar ni activamente ni de manera indirecta en los asuntos o procedimientos relacionados (redacción o propuesta de redacción de informes, documentos técnicos, entre otros).

1.5. Normas de conductas relativas a los principios y valores y a la prevención de los conflictos de interés.

En aplicación de los principios y valores establecidos con anterioridad, el personal vinculado al Consorcio, deberá ajustar el ejercicio de sus funciones y competencias, a las siguientes normas de conducta:

a) **Abstenerse** de participar en cualquier asunto en el que considere que pueden concurrir intereses personales que perjudiquen u obstaculicen la consecución del interés general del Consorcio dentro del marco legal aplicable.

b) **Cumplir** con lo establecido en las normas reguladoras de los procedimientos en los que deba intervenir por razón de sus funciones y competencias, así como **guardar la debida confidencialidad** de los asuntos e informaciones a las que se tenga acceso en cumplimiento de las mismas y respetando lo establecido en la normativa interna de **protección de datos de carácter personal**, en aplicación de la legislación vigente en esta materia.

c) **Motivar** sus decisiones en aplicación de las normas aplicables en cada caso, garantizando siempre una posición objetiva y neutral.

   En este sentido, no se aceptarán sugerencias o interferencias de terceros con el objetivo de restringir o falsear la competencia o los principios de transparencia e igualdad, o que puedan introducir elementos de favoritismo o arbitrariedad.

d) **Abstenerse de facilitar** información sobre procesos o decisiones vinculadas al Consorcio que puedan representar una ventaja competitiva para terceros o pueda suponer un quebranto del principio de igualdad de trato.

e) **Promover mecanismos de participación transparentes** y equitativos para obtener información del mercado (consultas preliminares del mercado previstas, programas de contratación pública anual).

f) **Abstenerse de utilizar** su cargo y funciones para agilizar o entorpecer el normal desarrollo de los procedimientos, así como para proporcionar beneficios o causar perjuicios a terceras personas, en contra del principio de igualdad de trato.

g) **Abstenerse de** desarrollar o participar de manera indirecta, en cualquier actividad ajena a las funciones del Consorcio, que pueda entrar en conflicto con los intereses del mismo. En caso de desarrollar una segunda actividad, deberá **garantizar el cumplimiento, en su caso, de la normativa de incompatibilidades.**

h) **Abstenerse de** obstaculizar o impedir el cumplimiento efectivo del principio de publicidad activa de acuerdo con las Leyes.

i) **Abstenerse** de hacer uso de su cargo o de las prerrogativas derivadas del desempeño de sus funciones para obtener ventajas o beneficios personales.

j) **NO** aceptar regalos o atenciones preferenciales (comidas, viajes, entre otros) **individuales** que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones más favorables que las establecidas en el mercado, que puedan condicionar el desarrollo neutral y objetivo de sus funciones. En consecuencia, el personal vinculado al Consorcio **se abstendrá** de facilitar una dirección personal para la recepción de tales atenciones.

   Se considera que superan los usos habituales, sociales o de cortesía, los regalos que, individualmente o agrupados, superen los 100,00 €. No obstante, además de la cuantía, se tendrá en cuenta la proporcionalidad del regalo y el caso concreto en el que este se produzca.

   En caso de recibirse regalos de valor superior al indicado, deberán retornarse y, en caso de que el retorno no sea posible o su coste sea superior o desproporcionado en relación con el valor del regalo, deberán entregarse a la Dirección para que sean incorporados al patrimonio del Consorcio.

   Podrán aceptarse regalos destinados al Consorcio o a alguno de sus colectivos, siempre que se trate de bienes consumibles de pequeño valor y se consuman o sorteen entre todo el personal vinculado al Consorcio o entre el colectivo objeto del obsequio.

   Podrán aceptarse obsequios *de merchandising* ofrecidos con carácter general por la asistencia a congresos y actos profesionales similares.

   Asimismo, podrán aceptarse regalos de libros, si bien éstos quedaran en propiedad del Consorcio, por lo que se deberá comunicar a la Dirección.

   Por último, podrán aceptarse regalos en representación del Consorcio, debiéndose entregar al mismo.

j) En materia **de viajes**, realizar únicamente aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de las funciones o competencias encomendadas.

k) **Comunicar a** un superior jerárquico o a la Dirección del Consorcio cualquier situación contraria a las conductas descritas en esta cláusula, de las que tenga conocimiento.

1.6. Fomento de los valores, principios y normas de conducta y actuación

El Consorcio velará por la aplicación y difusión de los valores, principios y normas de conducta contenidos en el presente Código, tanto internamente como externamente. En consecuencia, publicará el Código de conducta en el Portal de Transparencia y en la intranet corporativa, para promover el conocimiento de su contenido.

1.7. Participación en órganos colegiados de procedimientos vinculados al Consorcio

El personal vinculado al Consorcio no podrá formar parte de órganos colegiados que deban decidir sobre los asuntos vinculados al mismo, si tiene o cree poder tener una situación de conflicto de interés de acuerdo con lo definido en la cláusula 1.4.

Así, en estos casos no podrá formar parte de Mesas de contratación, tribunales de selección de personal (o de estudiantes, si es el caso), o de selección de propuestas científicas.

Asimismo, no podrá formar parte de órgano colegiado cualquier persona vinculada al Consorcio que en los últimos dos (2) años haya tenido cargos ejecutivos o de responsabilidad en empresas que participen en los procedimientos para los que se ha constituido el mencionado órgano colegiado.

En cumplimiento de lo anterior, el personal vinculado al Consorcio que sea propuesto para formar parte de un órgano colegiado, declarará con carácter previo, que no concurre ninguna situación de conflicto de interés.

En lo relativo a paneles de evaluación de propuestas científicas el conflicto de interés definido en 1.4 e) deberá considerarse solo en el caso de que el evaluador haya pertenecido en los últimos dos años al mismo grupo de investigación que el investigador evaluado, o bien a un grupo de investigación con el que el evaluado colaboraba intensamente, no siendo relevante el que evaluado y evaluador pertenezcan o hayan pertenecido a la misma institución.

2. RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones de las normas de conducta establecidas en este Código de conducta se considerarán leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y siguientes de la Ley 19/2013 y se aplicarán las sanciones derivadas de estos mismos artículos. Al personal laboral le será de aplicación lo establecido en el Capítulo VIII del Segundo Convenio Colectivo del Personal Laboral del Consorcio.

La competencia para incoar y resolver un expediente disciplinario recae sobre la persona que ejerce la Dirección del Consorcio.

3. PUBLICIDAD Y MODIFICACIONES DEL PRESENTE CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta se publicará en el Portal de Transparencia del Consorcio. Las modificaciones del mismo para adaptarlo a nuevas necesidades o regulaciones, serán así mismo objeto de publicación.

4. COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS DOCUMENTOS ESPECÍFICOS DE BUENAS PRÁCTICAS

El presente Código de Conducta debe entenderse como un complemento a los documentos que actualmente sirven para implementar normativas internas o políticas de buenas prácticas del Consorcio en ámbitos específicos (protección de datos, propiedad intelectual e industrial, instrucciones para la correcta ejecución de servicios externos, buenas prácticas del uso de recursos TIC), y que se encuentran publicados en el Portal de Transparencia o en Intranet, así como a los documentos que puedan elaborarse en un futuro para la implementación o actualización de dichas políticas de buenas prácticas.

ANEXO

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS DEL CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL LABORATORIO DE LUZ SINCROTRÓN

D/Dª. ……, en calidad de ……..,

DECLARO:

1. Que, he leído el presente Código de conducta del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón.

2. Que, me adhiero a su contenido, en todos sus términos, comprometiéndome al cumplimiento de sus principios, valores y normas de conducta.

3. Que, he leído los documentos que actualmente sirven para implementar normativas internas o políticas de buenas prácticas del Consorcio en los ámbitos específicos de protección de datos, propiedad intelectual e industrial e instrucciones para la correcta ejecución de servicios externos, y me comprometo a no realizar ninguna actuación que pudiera ser contraria a los mismos.

4. Que, mientras me encuentre dentro del ámbito de aplicación el presente Código de Conducta, me comprometo a acceder a los documentos que se elaboren en un futuro para la implementación o actualización de nuevas políticas de buenas prácticas y se publiquen en el Portal de Transparencia.

   (En este sentido, cuando el CELLS incorpore al Portal de Transparencia algún documento de este tipo, se informará por medios electrónicos a las personas firmantes de la presente Declaración, para su conocimiento).

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Fecha y firma.